



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 2024**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Fabio Holguín Henao
Nancy Del Socorro Cárdenas Montoya
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00397-00**

La Unión Valle, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibidem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago, contra Héctor Fabio Holguín Henao identificado con la cedula de ciudadanía numero 66.751.47 y Nancy del Socorro Cárdenas Montoya identificada con la cedula de ciudadanía número 94.273.416, y a favor de Bancolombia S.A con Nit: 890.903.938 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de once millones ochocientos veintinueve mil ciento sesenta y seis pesos m/cte (**\$11.829.166,**), por concepto de saldo de la cuota capital del 24 de mayo de 2023. por concepto del pagaré No. 7330088411. presentado para su cobro judicial.
2. Por la suma de dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos m/cte (**\$2.336.750**), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa del IBR NASV+8.000 puntos, correspondiente a la cuota del 25 de noviembre de 2022 al 24 de mayo de 2023 respecto del pagaré No. 7330088411.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera cobrados desde el 25 de mayo del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. La suma de once millones ochocientos veintinueve mil ciento setenta pesos m/cte (**\$11.829.170**), por concepto de saldo insoluto capital del pagaré No. 7330088411. presentado para su cobro judicial.
5. Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 4, cobrados desde el 25 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV 11.298%+8.000puntos=19.298% anual. por concepto del pagaré No. 7330088411.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 4 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 01 de agosto de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
7. Por la suma de cuarenta millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte (**\$40.833.000**), por concepto de saldo de la cuota capital del 07 de mayo de 2023 por concepto del pagaré No. 7330088779.



8. Por la suma de siete millones trescientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y un centavos m/cte (**\$7.367.958,81**), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa del IBR NASV+5.000 puntos, que debe del 08 de noviembre de 2022 al 07 de mayo de 2023. por concepto del pagaré No. 7330088779.
9. Por Los intereses de mora, sobre la cuota capital señalada en el numeral 7 del presente libelo, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, cobrados desde el 08 de mayo de 2023, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por el pagaré No. 7330088779.
10. Por la suma de ochenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos m/cte (**\$81.666.668,**), por concepto de saldo insoluto capital del pagaré No. 7330088779.
11. Por los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 10, liquidados a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV 11.298%+5.000 puntos =16.298% anual cobrados desde el 08 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023, por concepto del pagaré No. 7330088779.
12. Por Los intereses de mora, sobre la cuota capital señalada en el numeral 10 del presente libelo, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, cobrados desde el 01 de agosto de 2023, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por el pagaré No. 7330088779.
13. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto, al abogado Albert Hoyos Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.364.423, tarjeta profesional No. 94.392 en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af13ba7791b80adeddedb246f5a0b2c85662fd1c0dae5e3793f296dbaf98630f**

Documento generado en 02/08/2023 11:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>